

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 913, expedida á favor del Sr. Siegfried Silberbeg.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 913 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en máquinas para anunciar y vender artículos, inventados por el Sr. Frank Morton Archer, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª.”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 96.”

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el núm. 42.

México, Septiembre 29 de 1896.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 440.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*”

“La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso I, del artículo 51 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, declara:

Art. 1º Son Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Federación:

5º propietario, el C. Lic. Pudenciano Dorantes.

1º supernumerario, el C. Lic. Manuel García Méndez.

2º supernumerario, el C. Lic. Julio Zárate.

3º supernumerario, el C. Lic. Andrés Horcasitas.

4º supernumerario, el C. Lic. Eduardo Novoa.

Art. 2º De conformidad con lo prevenido en el artículo 92 de la Constitución Federal, los Magistrados propietarios y supernumerarios que se mencionan en

el artículo anterior, durarán en el desempeño de sus funciones el período de seis años que comenzarán á contarse desde la fecha en que hagan la protesta de ley, la cual se verificará como á continuación se expresa:

El 5º Magistrado propietario la prestará el día 1º de Octubre de 1897.

Los Magistrados supernumerarios 1º, 2º y 3º, el día 3 de Octubre de 1896.

El 4º Magistrado supernumerario, el 15 de Enero de 1897.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1896.—*E. Pardo (jr.)*, diputado presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 26 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. *Joaquín Baranda*, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1896.—*J. Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Septiembre 28 de 1896.

NUMERO 441.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Antonia Blanch de Pardal, ante vd. respetuosamente expone que, habiendo escrito y publicado una obra titulada “*La Modista en Casa*,” y deseando impedir que otras personas la reproduzcan con perjuicio de mis intereses, ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística y literaria que me corresponde de la mencionada obra, de la cual acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 29 de 1896.—*Antonia Blanch de Pardal*—Rúbrica.

Un [sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República del ocursu de vd., fechado el 29 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado titulada: "La Modista en casa;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sra. Antonia Blanch de Pardal.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 26 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NUMERO 442.

PROPIEDAD LITERARIA.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª"

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Daniel y Genaro García, vecinos de esta Capital, exponemos ante vd. con el debido y mayor respeto: que bajo el intitulado de "Los Antiguos Mexicanos," hemos traducido la parte de la Sociología Descriptiva de Herbert Spencer relativa á México, de acuerdo con el art. 1,234 del Código Civil, ocnrrimos á vd., señor Ministro, y hacemos constar que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que nos corresponde sobre dicha traducción, de la cual acompañamos los dos ejemplares que previene el artículo 1,235 del Código citado.

Es justicia que con lo necesario protesto. México, Septiembre 7 de 1896.—*Daniel García*.—Rúbrica.—*Genaro García*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª"

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. fechada el 8 del actual en la que manifiestan que con el título de "Los Antiguos Mexicanos," han traducido la parte de la Sociología descriptiva de Herbert Spencer relativa á México y declaran con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la traducción mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de dicha traducción, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 10 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—A los CC. Daniel y Genaro García.—Presentes.

Es copia. México, 10 de Septiembre de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 81.—Octubre 2 de 1896.

NUMERO 443.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 14, fecha 21 de Septiembre próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Victoria," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Victoria," número 5,773, ubicada en la Municipalidad de Mazapil, Distrito de Mazapil, del Estado Zacatecas, y perteneciente á los Sres. J. Dolores Lumbreras y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 444.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

“Se recibió el oficio de vd. número 121, fecha 17 de Agosto próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Esmeralda,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Es-

meralda,” número 5,019, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente al Sr. Sergio J. Arenas.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 445.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

“Se recibió el oficio de vd., número 121 fecha 17 de Agosto último, en que informa que oportunamente

se hizo la citación de acreedores de la mina "El Encino," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Encino," número 5,243, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente al Sr. Agapito Carmona y S.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 446.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Septiembre 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, *sabed*:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Thomas Florian Krajewski, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para triturar y cortar la caña, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Leyes y decretos."—Tomo LXVII.—53

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 914, expedida á favor del Sr. Thomas Florian Krajewski.

Queda registrada esta patente bajo el número 914 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para triturar y cortar la caña, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Septiembre 96."

Anotada á fojas 32 del libro respectivo con el número 43.

México, Septiembre 29 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 446.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Para la verificación de las medidas para líquidos, de capacidad de veinte litros ó mayores, que han sido autorizados por la resolución de 31 de Agosto último, siempre que el número de éstos sea un múltiplo de cinco, se empleará el método siguiente:

Cuando la medida que se trate de verificar sea de veinte litros, se llenará ésta hasta su límite; en seguida se verterá parte de su contenido en la medida patrón de diez litros, hasta que quede completamente llena; después se vaciará y secará el patrón, llenando éste por segunda vez con el resto del líquido de la medida por verificar; si no se llenare completamente el patrón, la medida será desechada; pero si sobra líquido, éste se verterá en una medida patrón de un decilitro; si ésta queda en parte ó en su totalidad llena, la medida que se verifica se aceptará; mas si sobra, se desechará.

Para las medidas de treinta ó más litros, pero siempre que su capacidad sea un múltiplo de cinco, se ejecutará la misma operación que en el caso anterior,

vertiendo el líquido de la medida por verificar, tantas veces cuantas sea necesario, en el patrón de diez litros, observando para aceptar ó desechar dicha medida los mismos requisitos que para los de veinte litros, siendo la tolerancia para cada medida á razón de un decilitro por cada veinte litros ó fracción. Si la medida que se trate de verificar fuere de capacidad de quince, veinticinco, treinta y cinco, etc., litros, se empleará en la última operación una medida patrón de cinco litros, determinándose la tolerancia permitida, como antes se ha dicho.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., para que se sirva disponer que las oficinas verificadoras de esa Entidad Federativa de su digno cargo, se sujeten á esta disposición al verificar medidas de capacidad de veinte litros ó mayores.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 7 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 63.— septiembre 11 de 1896

NUMERO 447.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que subsistiendo las razones que determinaron al Ejecutivo á reducir los derechos de importación que causa el maíz extranjero, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 2º de la ley de Ingresos de 30 de Mayo último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. El maíz que se introduzca á la República durante los próximos meses de Octubre y Noviembre, causarán los derechos de importación á razón de 70 (setenta centavos) los cien kilos, sin perjuicio de lo que dispone el Decreto de 21 de Mayo del corriente año, sobre el maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán, para el consumo de la población.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Septiembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. J. Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.
México, Septiembre 29 de 1896.—*Limantour*.

"Diario Oficial."—Núm. 78.—Septiembre 29 de 1896.

NUMERO 448.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd. número 121, fecha 17 de Agosto último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Ampliación de la Ascensión," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Ampliación de la Ascensión," número 5,685, ubicada en la Municipalidad de Arenal, Distrito de Actópan, del Estado de Hidalgo, y perteneciente á los Sres. José A. Montañó y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Octubre de 1896.—P. o. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Octubre de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1896.

NUMERO 449.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ixmiquilpan:

"Se recibió el oficio de vd., número 121 fecha 17